

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 265.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Las personas que se consideren incluidas en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 16 del corriente, elevarán sus instancias y documentos justificativos de tales derechos a la Dirección general de Administración en un plazo que queda abierto con esta fecha y termina el día 20 de octubre próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna clase de documentos; debiendo los Gobernadores civiles de las provincias disponer la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de septiembre de 1925.  
=El Director general, Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 261).

## GOBIERNO CIVIL

## Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a la una de la mañana del día 23, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

No acusa novedad impor-

tante el parte del General encargado del despacho.

En general se nota bastante descomposición en el bloque rebelde, indisciplinado en bastantes sectores contra la autoridad de Abd-el-Krim.

El General en Jefe ha comunicado a las cuatro de la tarde desde Alhucemas sin acusar nuevas novedades.

Los preparativos para nuestro avance van muy adelantados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 23 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Rabé de las Calzadas que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Faustino Orcajo Mayoral.—Una tierra en Rabé de las Calzadas y sitio de Subida los Corrales, de tercera calidad y cabida 50 áreas, que linda N. Gregorio de la Torre, S. carrera, E. linde y O. Perfecto Barquín.

Otra en Santibáñez, de tercera calidad y cabida una hectárea, que surca N. linde, S. Cuesta Bernal, E. Ignacio Valdivielso y O. Braulio Pampliega.

Otra en Ladera Baldecortes, de igual calidad y cabida que la anterior, y surca N. y S. linde, E. Felipe Riveras y O. cuesta.

Otra al mismo sitio, de tercera calidad y cabida 45 áreas, que surca N., S. y O. linde y E. Niceto Pampliega.

D. José Orcajo Mayoral.—Una tierra al término de Rabé de las Calzadas y sitio de Raya Hormaza, de tercera calidad y cabida dos hectáreas y 20 áreas, que surca N. y S. lindes, E. linde y José Saldaña y O. Apolinar Orcajo.

Otra en Campín del Vil, de tercera calidad y cabida una hectárea y 25 áreas, que surca N. Simón Ortega, S. y E. linde y O. linde y Bernardo Pampliega.

Otra en Baldardija, de tercera calidad y cabida 85 áreas, que linda N. Julio Barquín, S. Bernardo Pampliega y E. y O. linde.

Otra en Sombrial, de tercera calidad y cabida dos hectáreas y cinco áreas, que linda N. Luciano Valdivielso y linde, S. Serapio Sáiz, este linde y O. Simón Ortega.

Otra en Cantera, de tercera calidad y cabida 64 áreas, que surca N. camino, S. y O. linde y E. Gregorio de la Torre y Alejandro Barrio.

D. Isidro Melgosa Riveras.—Una tierra en Rabé de las Calzadas y sitio de Cuesta Manguilla, que surca N., S., E. y O. lindes, es de tercera calidad y mide 74 áreas.

Otra en Nevera, de tercera calidad y cabida 70 áreas, que surca N. Ignacio Valdivielso, S. y E. cuesta y O. linde.

Otra en Parmo Castillo, de tercera calidad y cabida una hectárea, que surca N. linde alta, S. Cuesta Manguilla, E. cuesta y O. tierra de Frandovinez.

Otra en Valdellavino, de tercera calidad y cabida 70 áreas, que surca N. cuesta, S. linde, E. Gregorio de la Torre y O. Pablo Valdivielso.

Otra en Tracillero, de tercera calidad y cabida una hectárea y 20 áreas, que linda N. erial, S. Perfecto Barquín y Gregorio Torre, este Luciano Valdivielso y O. linde.

Otra en Zarzuelas, de tercera calidad y cabida 20 áreas, que surca

N., S. y E. linde y O. Benilde Bennero.

Otra al mismo sitio, de tercera calidad y cabida 64 áreas, que linda N. Corbera, S. Agustín Hernando y E. y O. linde.

D. Braulio Pampliega Moral.—Una tierra en Rabé de las Calzadas y sitio de Paramillo, de tercera calidad y cabida 60 áreas, que surca N. y S. linde, E. Braulio Pampliega y O. Paulino Lomillo.

Otra en Yelsera, de tercera calidad y cabida 30 áreas, que surca N., S., E. y O. ladera.

Otra en Santibáñez, de tercera calidad y cabida dos hectáreas, que surca N. y S. lindes, E. Faustino Orcajo y O. Gregorio de la Torre.

Otra en Pradillo Hornillo, de igual calidad y cabida que la anterior y surca N. camino de Isar, sur Braulio Pampliega, E. Faustino Orcajo y O. Felipe Riveras.

Otra en Camperos Vadeporo, de igual calidad y cabida que la anterior y surca N., S. y E. linde y oeste Braulio Pampliega.

Otra en Cañuela, de igual calidad y cabida que la anterior y surca N., S., E. y O. otra de Agapito Riveras.

Otra en Nevera, de tercera calidad y cabida una hectárea, que surca N., S. y O. lindes y E. otra de Isidro Melgosa.

D. Perfecto Barquín Tobar.—Una tierra en Rabé de las Calzadas y sitio de Los Corrales, de tercera calidad y cabida una hectárea y 90 áreas, que linda N. Nicolás Ortega, S. linde, E. ejidos y O. Perfecto Barquín.

Otra al mismo sitio, de tercera calidad y cabida una hectárea y 20 áreas, que surca N. y O. linde, sur Perfecto Barquín y O. Gregorio de la Torre.

Otra en Raya Medinilla, de tercera calidad y cabida dos hectáreas y 45 áreas, que linda N. Capellánas, S. Raya Medinilla y este y oeste linde.

Otra en Camino Villagutiérrez,

de tercera calidad y cabida 74 áreas, que linda N. herederos de Isidro García, S. Gregorio de la Torre, E. Bernardo Pampliega y O. camino.

Otra en Camperas de Valdepozo, de igual calidad y cabida que la anterior y surca N. Isidro Melgosa, S. Isidoro Martínez, E. Perfecto Barquín y O. linde.

Otra en Valdepozo, de tercera calidad y cabida 84 áreas, que surca N. Manuel Barquín, S. José Orcajo y E. y O. linde.

Otra en Majada, de tercera calidad y cabida 93 áreas, que surca N. Gregorio de la Torre, S. Corvera y E. y O. linde.

Otra en Praucanto, de tercera calidad y cabida una hectárea y 20 áreas, que surca N. tierra que labra Roque Tobar, S. Manuel Barquín, E. de Arteché y O. linde.

Otra en Rangallo, de tercera calidad y cabida 50 áreas, que surca N. y S. linde, E. Pablo Valdivielso y O. linde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de septiembre de 1925.  
= Julián de Cominges.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 12 del presente mes de septiembre, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1925-26.*

#### Condiciones económicas y administrativas

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, a no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, o que aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo o no fuese fácil su traslación a él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán a continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera a las doce del día marcado, entendiéndose que si el mismo día hubiese anunciadas además una o más subastas dobles y simultáneas se empezará siempre por éstas a la hora

fijada para ellas, celebrándose a continuación las sencillas.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas, durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Ingeniero Jefe, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en las subastas será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; éstas sumas se devolverán al terminarse las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor, éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14.ª y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de aprobación de la subasta por el Ingeniero Jefe del Distrito. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que habla la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, de 10 julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor, pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no la solicita.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cubicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante. Este podrá renunciar a la entrega, haciéndose responsable del estado en que se encuentra el lugar de la corta y 200 metros alrededor, respondiendo de los daños que en ellos aparezcan.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos

señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.ª, perderá lo cortado si ésta en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará

de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presentare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la

fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

**Condiciones facultativas.**

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito forestal en el tronco y en el tocón o raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se considerarán como uno sólo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviere sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se

practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito, no podrán extraerse ni conducirse a las sierras so pena de consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias si el número de árboles es muy grande. En este último caso deberá solicitarse así, de la Jefatura por el rematante, siendo discrecional en ésta acceder o no a la pretensión.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarque y antes de 1.º de mayo.

7.ª En las rozas y cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de

los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrán cortar ni sacar productos del monte, antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

15. Los daños que a juicio del personal se hayan cometido inevitablemente como consecuencia del aprovechamiento se abonarán por el rematante mediante tasación, y si de ellos resultasen productos aprovechables podrán serle adjudicados al mismo precio que alcanzó el aprovechamiento.

Burgos 13 de septiembre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.**

*Subastas ordinarias.*

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de Real orden aprobatoria de 12 del actual, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el presente BOLETÍN OFICIAL, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	

**Partido judicial de Belorado.**

Fresneda de la Sierra Tirón . . .	Fresneda . . . . .	Monteagudo . . . . .	»	»	»	300	450	Ardua.—N. Aprovechamiento anterior, E. Altacumbre, S. término de Reoyo y O. tierras de Pradoluengo.—Arranque de brezo para carbón. . . . .	6	4	9 noviembre
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100	»	137	»	1374	La Dehesa.—Entresaca de 100 hayas marcadas . . . . .	6	4	Idem.
Villagalijo . . . . .	Villagalijo . . . . .	Dehesa y Valles . . . . .	50	»	54	»	759	Dehesa.—Entresaca de 50 hayas marcadas . . . . .	6	4	7 id.

**Partido judicial de Burgos.**

Las Quintanillas . . . . .	Las Quintanillas . . . . .	Matapardo . . . . .	»	»	»	100	160	La Diusa.—N. camino, E. matorros señalados, S. y O. tierras.—Roza de robizo a matarrasa. . . . .	3	2	4 noviembre
Sta. Cruz de Juarros . . . . .	Sta. Cruz y otros . . . . .	Matanza . . . . .	»	»	»	150	200	Valdosin.—N. La Piñuela, E. rio Canalejas, S. Valdeausin y O. monte Valdesesoldo.—Roza de roble dejando los mejores resalvos. . . . .	3	2	6 id.
Urrez . . . . .	Urrez . . . . .	Cuevachote . . . . .	»	»	»	100	150	Mata lo Cerrao.—N. poda anterior, este monte propio, S. Vallejo San Martín y O. tierras.—Poda de roble dejando guías . . . . .	3	2	5 id.
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Valdesesoldo . . . . .	»	»	»	150	225	Los Otiondos.—N. Arroyo de las Escopetas, E. Mirete San Marcial, S. Vallejos Solanos y O. Haedo de los Ationdos.—Poda de roble dejando guías . . . . .	3	2	Id.
Villasur de Herreros . . . . .	Villasur . . . . .	El Robledo . . . . .	»	»	»	100	200	Basculeña.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados. . . . .	3	2	3 id.
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»	100	100	Cerro de Vizar.—Arranque de brezo para carbón. . . . .	3	2	Id.
Villorobe . . . . .	Villorobe . . . . .	La Cabeza . . . . .	»	»	»	100	150	Hielo Malo.—N. Camino, E. Haedito Oscuro, S. Los Tallares y O. Campito.—Poda de roble dejando guías. . . . .	3	2	4 id.

## Partido judicial de Lerma.

Cuevas S. Clemente	Cuevas.....	Montemayor.....	»	»	»	250	500	La Horcajadura.—N. Camino de Valdecerrreyes, E. y O. camino y S. tierras labrantías.—Corta de carrasca de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	3	2	31 octubre.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	»	»	250	500	Valdemorco.—N. Valle del Rio y mojonera de Cuevas, E. Cañadas de Merinas, S. camino de Valdecuevas y O. tierras labrantías.—Entresaca de carrasca de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.....	3	2	2 noviembre
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	»	»	»	700	1550	El Sobaco.—N. Las Hoyuelas, E. monte de Silos, S. mojonera de Santibáñez del Val y O. La Pelilla.—Entresaca de carrasca de encina, respetando los resalvos que tengan un diámetro de cinco centímetros.....	6	4	3 id.

## Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño	Laño.....	Obecuna.....	»	»	»	50	100	Jaral.—N. La Dehesa, E. Ariturri, sur Alto de Obecuna y O. Alindaurra.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	3	4 noviembre
Idem.....	Aguillo y Ajarte...	Ausar.....	»	»	»	100	200	La Choja.—N. Tierras de Ajarte, este idem, S. camino de Ullibarri y O. fincas de Ajarte.—Entresaca de leña de encina vieja para carbón.....	6	4	Id.

(Continuará).

## Alcaldía de Fuentecén.

Debiendo de confeccionar, durante el mes de octubre próximo, los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año económico de 1926-27, según lo preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 16 de septiembre de 1924, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen desde el día de la fecha hasta el 15 de octubre citado, presentando las declaraciones de alta o baja reintegradas con sello móvil de diez céntimos, con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice.

Fuentecén 19 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Corbiniano del Olmo.

## Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 18 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Timoteo García.

## Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Santibáñez Zarzaguda 18 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Juan Alvarez.

## Alcaldía de San Juan del Monte.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes

ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 14 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Agapito Martínez.

## Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Pinilla de los Moros 14 de septiembre de 1925.—El Alcalde, por orden, Guillermo Peñalba.

## Alcaldía de Gamonal de Riopico.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gamonal de Riopico 17 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Sáiz.

Regimiento Lanceros de España  
7.º de Caballería.

A las once horas de los días 27 del actual y 27 de octubre próximo tendrá lugar en este Cuerpo la venta en pública subasta de los semovientes siguientes, dados por desecho en el mismo, siendo el importe

de este anuncio de cuenta de los adjudicatarios, los cuales, para la compra de las yeguas, deberán acreditar ser ganaderos o agricultores.

Día 27 de septiembre, 2 yeguas.  
Die 27 de octubre, 11 caballos.  
Burgos 16 de septiembre de 1925.  
—El Comandante mayor, Ibarra.

## 6.º Regimiento de Sanidad.

Debiendo procederse por el 6.º Regimiento de Sanidad militar a la subasta de tres caballos de desecho existentes en el mismo, la que tendrá lugar el 28 del actual a las once horas en su Cuartel, se hace saber por el presente anuncio para que puedan tomar parte en el concurso las personas que lo deseen; siendo el importe de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Burgos 18 de septiembre de 1925.  
—El Comandante mayor, Tomás López Mata.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Alcaldía de San Millán de Lara.

Se halla vacante la plaza de herrero en esta villa, y los que deseen optar a ella pueden dirigirse a esta Alcaldía donde se le pondrá de manifiesto condiciones, sueldo a disfrutar y demás.

El plazo será el de ocho días a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

San Millán de Lara 22 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Delgado.

BACHILLERATO EN TRES AÑOS

GRAN COLEGIO CERVANTES

San Juan, 63.

BURGOS

8-13

IMPRESA PROVINCIAL